



LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

**a través de la Intendencia de Verificación Especial –IVE–
informa que:**

Conforme lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 443-2013 del Presidente de la República de Guatemala, se incorporó como nuevas personas obligadas ante la Intendencia de Verificación Especial, las siguientes:

- Personas jurídicas sin fines de lucro, sin importar su denominación, que reciban, administren o ejecuten fondos del Estado y/o reciban o envíen fondos del o hacia el extranjero;
- Intermediarios de seguros a los que se refieren las literales b) y c) del artículo 80 del Decreto Número 25-2010, del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora;
- Personas individuales o jurídicas que realicen las actividades siguientes:
 - i. Actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles;
 - ii. Actividades de compraventa de vehículos automotores, terrestres, marítimos o aéreos;
 - iii. Actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos;
 - iv. Actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades; y,
 - v. Servicios de blindaje de bienes de cualquier tipo y/o arrendamiento de vehículos automotores blindados.
- Contadores Públicos y Auditores que presten servicios relacionados con cualquiera de las actividades siguientes:
 - i. Administración de dinero, valores, cuentas bancarias, inversiones u otros activos. Actividades de contaduría y auditoría en general.¹
- Personas individuales o jurídicas que se dediquen a prestar servicios, por instrucciones y/o a favor de sus clientes o terceros², relacionados con cualquiera de las actividades siguientes:
 - i. Actuación, por sí mismo o a través de terceros, como titular de acciones nominativas, socio, asociado o fundador de personas jurídicas;
 - ii. Actuación, por sí mismo o a través de terceros, como director, miembro del consejo de administración o junta directiva, administrador, apoderado o representante legal de personas jurídicas;
 - iii. Provisión de dirección física, para que figure como domicilio fiscal o sede de personas jurídicas.

Al respecto, la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, establece las obligaciones que las personas obligadas deben cumplir, dentro de las que se encuentra registrarse en la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos, cuyo incumplimiento implica la imposición de las sanciones establecidas en la normativa citada.

Por lo expuesto, pueden llevar a cabo el proceso de registro por medio del portal <https://ive.sib.gob.gt/registropo/>

¹ Se consideran actividades de contaduría y auditoría en general las que efectúan los contadores públicos y auditores, que ejerzan la profesión de manera liberal (independiente), actuando de forma individual o como socio de una firma de contaduría pública y auditoría.

² En relación a los proveedores de servicios societarios, son aquellas personas individuales o jurídicas (normalmente constituidas como firmas, despachos profesionales, sociedades civiles, bufetes o profesionales de diversas disciplinas) que como parte de sus actividades se dedican a prestar servicios a favor de clientes o terceras personas (normalmente entidades relacionadas con quien solicita el servicio), por medio de los cuales ofrece la posibilidad de actuar o fungir por sí mismos o a través de terceros como representantes legales, directores, administradores, mandatarios, socios o accionistas de entidades mercantiles. Los proveedores de servicios societarios pueden también proporcionar direcciones físicas para que figuren como sede social o domicilio fiscal de personas jurídicas.

